

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE  
CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE  
LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

**Aprobada por acuerdo de: 17 de noviembre de 2017  
Publicación B.O.P.: 9 de abril de 2018.  
Aplicable a partir de: 10 de abril de 2018**

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Valencia desea promover la creación de huertos urbanos en la ciudad como una alternativa de ocio saludable para aquellas vecinas y vecinos que se interesen por la agricultura tradicional. Se pretende con ello organizar una actividad lúdica y educativa con la finalidad de fomentar la participación de la población en la recuperación y mantenimiento de una agricultura respetuosa con el medio ambiente a través de la creación de los huertos urbanos, introduciendo a la vez una alternativa cultural y de ocio que fomente la idea de desarrollo sostenible, contribuyendo a conservar el patrimonio agrícola de la huerta.

Los huertos urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el uso de técnicas de cultivo respetuosas con la naturaleza, preferentemente basadas en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

En definitiva se pretende, además de propiciar de una alternativa de disfrute y entretenimiento individual para las personas adjudicatarias de los huertos – que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la participación ciudadana, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, etc. Por este motivo, mientras estén abiertos para el cultivo, también podrán estar accesibles para el vecindario que quiera disfrutar de un paseo por los huertos.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de autorizaciones de uso de un bien de dominio público, como son los huertos urbanos de Valencia, y también el régimen jurídico al que se someterán las entidades autorizadas para su gestión y las personas usuarias directas, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, etc.

### **Artículo 2. Ubicación de los huertos urbanos**

Los huertos urbanos se encuentran emplazados en parcelas municipales de dominio público y uso público, donde se han ejecutado las obras denominadas “Construcción de huerto urbano”.

Estas parcelas pueden estar calificadas en el PGOU de la ciudad de Valencia como espacios libres o bien con otra calificación incluida en el artículo 6.77 de sus Normas Urbanísticas. En el segundo caso, la utilización del espacio como huertos urbanos será provisional y, además, condicionada por la ejecución del planeamiento.

### **Artículo 3. Naturaleza jurídica**

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de uso público tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1

del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el artículo 184.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La autorización para el uso de los espacios de huertos urbanos será gratuita, y está prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo que establece el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los gastos que ocasione el mantenimiento, conservación y reposición de los elementos de uso común, que serán a cargo de la entidad gestora, sin perjuicio de la reclamación que esta puede hacer a las personas que sean las usuarias autorizadas finales de la explotación.

Así mismo, esta será responsable del abono de aquellos ingresos de derechos público municipales que se correspondan con la prestación de servicios de aprovisionamiento de agua para riego, así como cualquier otro que se contrate, como el seguro de las instalaciones, etc., conforme a lo que establece el artículo 92.7 d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En el acto de autorización de uso de dominio público se exigirá la constitución de una garantía para el uso del bien y su reposición.

#### **Artículo 4. Características de los huertos urbanos.**

La parcela donde se sitúan los huertos se habrá independizado del entorno mediante una valla perimetral, incorporando puertas de acceso que permanecerán abiertas, para que pueda pasarse el vecindario que lo desee, durante el horario establecido, procediendo a su cierre fuera de este horario (Ver punto 15 del Anexo I).

#### **Artículo 5. Objetivos**

Los objetivos que se persiguen con la creación de huertos urbanos son los siguientes:

1. Fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la autogestión de las personas usuarias.
2. Ofrecer a la población un espacio de ocio y creatividad con el cultivo de productos agrícolas.
3. Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
4. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
5. Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
6. Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y, preferentemente, de la ecológica.
7. Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a las personas a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitos naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.

8. Proporcionar una actividad lúdica y educativa donde, además de las tareas propias de la actividad, pueden enriquecer otras de las personas usuarias con consejos propios de su experiencia.
9. Ofrecer la posibilidad de que grupos escolares puedan tener contacto con este tipo de actividades.

#### **Artículo 6. Requisitos para poder participar y documentación a presentar**

La gestión de los huertos urbanos la realizarán entidades legalmente constituidas e incluidas al Registro Municipal de Asociaciones. Las entidades solicitantes presentarán una memoria del proyecto de gestión y de utilización de los huertos.

Además, presentarán:

- Nombre de la entidad
- Número del Registro Municipal de Asociaciones
- Domicilio
- CIF
- Persona responsable de la Entidad
- Zona de influencia de las actividades de la Entidad
- Colectivos a quienes que van dirigidas sus actividades

#### **Artículo 7. Procedimiento de adjudicación**

##### 7.1.- Convocatoria

El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el tablón municipal electrónico de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), donde constará la ubicación, Código de Inventario, referencia catastral y número de huertos que componen la parcela.

##### 7.2.- Presentación de solicitudes

Las entidades interesadas habrán de presentar su solicitud al Ayuntamiento de Valencia, adjuntando la documentación exigida en la convocatoria, de acuerdo con lo que establecen los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Únicamente podrán presentar una solicitud por convocatoria. Si una misma entidad presentar más de una solicitud de participación, solo será válida la que se haya presentado en primer lugar. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas. Igualmente no serán admitidas las instancias presentadas por solicitantes que tuvieran otorgada y en vigor una autorización de uso de dominio público sobre otro espacio de huertos urbanos. Si la solicitud presentada contuviera

defectos subsanables se concederá al a entidad interesada un plazo de diez días hábiles para que subsane, o acompañe los documentos exigidos en la convocatoria.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no se admitirá la solicitud reflejándolo así en la lista de excluidos. El órgano competente aprobará la lista de entidades solicitantes admitidas y excluidas, la cual se publicará en el tablón municipal electrónico de anuncios y la página web oficial del Ayuntamiento ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)).

### 7.3.- Procedimiento de concesión de autorizaciones

De conformidad con lo que establece el artículo 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización para gestionar los huertos urbanos se otorgará a las entidades peticionarias que reúnan las condiciones requeridas en la presente ordenanza y en la correspondiente convocatoria. En caso de haber más de una entidad solicitante, una comisión de valoración, cuya composición se incluirá en la convocatoria, decidirá, entre todas ellas, cuál de los proyectos presentados es el más adecuado.

La concesión de las autorizaciones se hará público en el tablón municipal electrónico de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)).

### 7.4. Adjudicación

El órgano competente efectuará la adjudicación resultante, con la consiguiente expedición de las correspondientes autorizaciones de uso de dominio público de los huertos a las entidades gestoras.

## **Artículo 8. Plazo de duración de las autorizaciones**

La autorización de uso de cada zona de huertos urbanos tendrá la duración que se establezca en cada convocatoria, y esta no podrá exceder de 4 años.

Este plazo comenzará a computar a partir del inicio de la ocupación, una vez publicada la resolución por la que se dispone la autorización de uso del espacio de los huertos. Una vez autorizada, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la autorización, habrá de comenzar la actividad.

## **Artículo 9. Régimen de uso de los huertos**

Las entidades que soliciten la autorización para gestionar un espacio de huertos urbanos se comprometen a garantizar el desarrollo de la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulen conforme a lo que se dispone en la autorización de uso de dominio público y en las normas de uso que se establecen en el ANEXO I y que habrán de trasladar a las personas usuarias finales de las parcelas individuales y también supervisar su cumplimiento.

## **Artículo 10. Gastos de mantenimiento**

La entidad gestora, ha de hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, como la limpieza, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.), la reparación de las mallas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería sea derivada del uso, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento de estas. La entidad gestora repercutirá a las personas usuarias de la explotación de cada huerto el coste de mantenimiento que corresponde a cada una en proporción a la superficie de huerto urbano.

Los gastos de inversiones no ordinarias (mejoras, ampliaciones o modernización de las infraestructuras generales de la zona de huertos), no incluidas en el apartado anterior, serán a cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable en el uso del huerto que hubiera originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos habrán de poner en conocimiento de la entidad gestora, en un plazo máximo de 15 días, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daños a estos.

También estará obligada, la entidad gestora, a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, canon, etc.), que de forma motivada y conforme a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

#### **Artículo 11. Extinción de la autorización de uso público**

La autorización para gestionar los espacios dedicados a huertos urbanos se extinguirá por las siguientes causas, además de las previstas en el artículo 100 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- 1.- Disolución de la entidad adjudicataria.
- 2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- 3.- Revocación de la autorización.
- 4.- Renuncia de la entidad autorizada.
- 5.- Desaparición del espacio por la aplicación del PGOU (en caso de que estuviesen ubicados en espacios con un uso previsto en el Plan diferente del de huertos urbanos)
- 6.- No destinar la parcela prevista para los huertos al cultivo agrícola.
- 7.- Incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en esta ordenanza o en las condiciones particulares de la autorización de uso.
- 8.- Cualquier otra causa prevista en esta ordenanza y en las condiciones generales o particulares de la autorización.
- 9.- Por el incumplimiento de las obligaciones legales de la entidad.

#### **Artículo 12. Régimen jurídico de la autorización de uso público**

La participación en el procedimiento de concesión de autorizaciones para el uso de espacios dedicados a huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza y de las condiciones generales o particulares previstas en la autorización, de manera que la autorización se concederá en precario, y podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su cumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a ninguna indemnización o compensación en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores del hecho que correspondan.

De conformidad con lo que establece el artículo 41.1.d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá cesar en vía administrativa a las entidades gestoras y también a las personas poseedoras de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Esta potestad será ejercida mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de esta disposición legal.

Las autorizaciones de uso de los huertos urbanos no son transmisibles a terceras personas. En el caso de que una persona usuaria no esté interesada en continuar con el cultivo de su parcela, habrá de comunicar su renuncia a la entidad gestora con la antelación que esta establezca.

Las autorizaciones para la gestión de los huertos urbanos no son transmisibles. En el caso de que la entidad gestora no esté interesada a continuar con la gestión habrá de comunicar su renuncia al Ayuntamiento con una antelación de 3 meses.

### **Artículo 13. Régimen de responsabilidad**

1.- La entidad gestora del espacio de huertos se encargará de informar a cada persona usuaria de los huertos que será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de la cesión de uso. La aceptación por parte de la persona usuaria del cultivo comportará la asunción de toda responsabilidad derivada de la ocupación.

2.- La entidad gestora responderá de toda lesión o daño en los bienes, derechos y personas, a cualquier persona o bien (ya sea de otra persona usuaria, de una persona ajena a los huertos, del Ayuntamiento, o de la propia persona causante), que se produzcan en las instalaciones destinadas a huertos (tanto en parcelas como en zonas comunes) así como por daños causados por actos vandálicos, y habrá de abonar los daños y perjuicios que fueran causados a estos. Exigirá, si es necesario, las responsabilidades oportunas a las personas responsables del daño o perjuicio. Cada entidad gestora contratará un seguro que cubra los daños y perjuicios producidos sobre los huertos, personas o instalaciones. Queda el Ayuntamiento libre de cualquier responsabilidad.

3.- El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de la entidad gestora de los huertos, sobre la base de los actos propios que hubiesen producido algún daño sobre las instalaciones, o si cabe, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido lo que establece la presente base o existiera algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona usuaria.

4.- La entidad gestora habrá de actuar con la debida diligencia para evitar cualquier tipo de de daño, molestia o lesión de unas personas usuarias de los huertos sobre los otros.

5.- En función de las responsabilidades que se originen por daños, la entidad gestora de los huertos, según lo establecido en los apartados anteriores, quedará obligada hacia la persona perjudicada, a gestionar la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidas.

En el caso de que la responsabilidad se originara por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se podrá ejercer por parte del Ayuntamiento, atendiendo a las normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, otras personas usuarias o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se podrá exigir por parte de estas, atendiendo a lo que establece el artículo 1.902 del Código Civil.

En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, la entidad que gestione los huertos se hará cargo de estos, y lo pondrá en conocimiento de la entidad aseguradora con la que haya concertado el seguro, al efecto de que se proceda a la reparación de los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

#### **Artículo 14. Restauración al estado de origen**

1.-Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando se cedieron a la entidad gestora, sin derecho a indemnización; sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportaciones externas, excepto los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente.

2.-La entidad gestora de los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, habrán de reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, sin derecho a indemnización.

3.-En el caso de que una entidad gestora no cumpliera con su obligación de reparar, podrá hacerlo directamente el Ayuntamiento, a costa de ella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

#### **Artículo 15. Comisión técnica de seguimiento**

1.-Para el ejercicio de las funciones relacionadas con la inspección y seguimiento de la gestión de los huertos urbanos se habrá de constituir una Comisión Técnica de seguimiento, que estará integrada por:

a) La Concejalía Delegada de Parques y Jardines o aquella a quien corresponda la gestión de los huertos urbanos, presidirá la Comisión, o la persona del Servicio de Jardinería en quien delegue.

b) Un miembro del equipo técnico de la delegación de Parques y Jardines.



c) Una Vocalía, en representación de las entidades gestoras de los huertos, que será nombrada por y entre estas, por el mismo periodo de vigencia de las autorizaciones. Esta representación se pondrá en contacto con el personal técnico para cualquier incidencia o consulta.

2.-La Comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario en cualquier fecha a iniciativa del Presidente.

3.- Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) Informar de los conflictos e incidencias relativas a la gestión y uso de los huertos.

b) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las tareas desarrolladas en los huertos.

c) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persiguen el mejor rendimiento, desde un punto de vista, ambiental o educativo, de aquellos.

d) Aprobar futuras programaciones, actuaciones, actividades de uso de los huertos.

e) Vigilar que haya un consumo adecuado del agua en los huertos, controlando, la adopción de medidas de limitación, caso de situaciones especiales, dictaminadas por el órgano competente, por lo que respecta al suministro de agua de los huertos.

f) Cualesquiera otras que en adelante se le atribuyan por los órganos competentes, en el desarrollo de esta ordenanza.

#### **Artículo 16. Personal técnico**

El Ayuntamiento habrá de adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos el correspondiente personal técnico con los conocimientos necesarios para garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de huertos urbanos, entre otros, el miembro de la Comisión Técnica de Seguimiento. Este personal ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las entidades gestoras, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de las finalidades que se pretenden con la concesión del uso sobre estos.

Este personal estará integrado por personal responsable de huertos urbanos (Servicio de Jardinería). Se asignará al personal técnico los siguientes cometidos:

- Recoger las sugerencias de las entidades gestoras y de las personas usuarias y hacer propuestas de mejoras. Atender las necesidades ordinarias, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- Seguimiento de la gestión y del mantenimiento del recinto de los espacios individuales comunes.
- Dar las instrucciones precisas a quien sea responsable en relación a cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- Velar por el adecuado uso de los huertos.

## **Artículo 17. Régimen disciplinario**

1.- Las entidades gestoras y las personas usuarias que utilizan los huertos urbanos tendrán la obligación de dar cumplimiento a lo que establece la presente ordenanza y las bases de la convocatoria y, en lo no previsto en las mismas, a lo que dispone la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2.- Cualquier conducta contraria a los preceptos de esta ordenanza que se encuentre tipificada como infracción será sancionada por el Ayuntamiento.

3.- La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido quien haya cometido la infracción.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

4.- La entidad gestora podrá reclamar responsabilidad a las personas usuarias, que podrá ser principal o directa, en el caso que sean ellas mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando la autora de los hechos sea una persona ajena a las instalaciones que las hubiera cometido con la benevolencia de quien tenga el derecho de uso o por su negligencia, en permitir la utilización o acceso a la parcela (huerto individual) a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

5.- Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por las personas usuarias de los huertos, como por persona ajena a estos, que contravenga lo que dispone la presente ordenanza y las bases de la convocatoria o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

6.- Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

7.- En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se consideraran infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que en la presente ordenanza y las bases de la convocatoria se permiten.

b) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no sean destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos. Se permitirá la entrada de vehículos de servicio y de carga y descarga.

c) No acatar las instrucciones que el personal técnico pueda dar a la entidad gestora, en relación con el uso de los huertos, así como lo se hubiera acordado por la Comisión Técnica de Seguimiento.

d) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza y las bases de la convocatoria, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

8.-Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se cedan para el uso, cuando se hubieran originado graves perjuicios o deterioros en ellas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocasen un perjuicio grave para la misma.

c) La cría de animales en los huertos.

d) Causar molestias a otras personas usuarias, siempre que provocasen un perjuicio grave a las mismas.

e) La cesión de la gestión de los huertos a otras entidades que no hubiesen sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

f) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

g) La instalación de barbacoas, cobertizos u otros elementos no permitidos en los huertos.

h) La quema de pastos o restos de cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.

i) La acumulación de dos o más infracciones leves en el periodo de un año.

9.-Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causan a otras personas usuarias, por actos propios cometidos por cualquiera de ellas o por terceras personas que les acompañen.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por otras personas usuarias.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se cedan y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas psicotrópicas, el cultivo de las cuales o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.

h) Falsificar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del plazo de un año.

10.-La comisión de una infracción muy grave por parte de la entidad gestora, dará lugar a la revocación de la autorización para la gestión de los huertos o, en caso de que sea identificada indudablemente, la persona usuaria del huerto, la rescisión de la autorización a cultivar el huerto.

Ello sin perjuicio de la sanción que así mismo se imponga, conforme a lo que se dispone en el artículo siguiente. Esta revocación, no dará lugar a abonar ninguna indemnización.

11.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna entidad gestora, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de analizar las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudiesen derivar. No obstante, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondiesen.

### **Sanciones**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las sanciones para la comisión de las infracciones contempladas en la presente ordenanza serán de:

- Infracciones leves: de 50 a 750 euros
- Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros
- Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros

### **Procedimiento sancionador**

La imposición de sanciones a quien cometa la infracción exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, conforme al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles al hecho a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO I

### Régimen de uso de los huertos

Las personas que soliciten la autorización para cultivar un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulen conforme a lo dispuesto en la autorización de uso público y en las normas de uso que se establecen a continuación:

1.- Todas las personas usuarias vendrán obligadas al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en la presente ordenanza.

2.- Son facultades de las personas usuarias las de cultivar la tierra y utilizar otros elementos que conformen el huerto urbano, en concepto de usuario. Estas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, el labrado de esta, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento de ella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la recolección de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en función del destino y naturaleza del bien que se cede. Estas facultades expresadas en el presente artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la autorización de cultivo del huerto, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que le ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que le presten otras personas usuarias. Estas facultades se entenderán extinguidas una vez haya transcurrido el plazo de concesión del uso, o se revoque la autorización que habilita la entidad gestora de la zona de huertos, en base a las causas expresadas anteriormente.

3.- El cultivo de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad educativa, de ocio y autoconsumo; está prohibido expresamente su arrendamiento o cesión a terceras personas, y también su destino a finalidades diferentes de los propios de su naturaleza.

4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como resultado del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, si procede, a la donación o al intercambio.

5.- Las personas usuarias habrán de mantener las instalaciones cedidas en las mismas condiciones en que se les entreguen.

6.- La persona usuaria se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con diligencia y buenas prácticas, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir ninguna indemnización durante la vigencia de la autorización.

7.- El cultivo se realizará preferentemente sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas/plaguicidas artificiales) y sin fertilizantes o abonos químicos, siendo recomendable el uso de abonos de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra zona, aromáticas, etc.). No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar la necesidad de riego frecuente o excesivo. Se evitarán los cultivos transgénicos.

8.- Los huertos urbanos habrán de destinarse al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De esta manera, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva, y habrá de descartarse cualquier otro tipo de plantación que requiera un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos. Igualmente, no está permitida la plantación de especies arbóreas, incluso las que sean frutales. Se prohíbe expresamente el cultivo de plantas degradantes del suelo, psicotrópicas y/o prohibidas por la ley, y el uso de sustancias destinadas al cultivo que puedan provocar una grave contaminación del suelo.

9.- Está prohibido malgastar el agua. Se evitará en cualquier caso el derroche de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal de agua disponible. Podrá ser causa de revocación de la autorización la conducta contraria a ello. Queda prohibida el traslado de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado a este efecto para el riego en los huertos, excepto el agua envasada que el usuario traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

10.- El huerto urbano habrá de ser cultivado preferentemente conforme a la agricultura ecológica y empleando técnicas de agricultura tradicional. En general, este criterio afectará todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbroce, cava, siembra, plantación, abono, control de plagas, riego, etc.)

11.- Las personas usuarias habrán de respetar las zonas comunes y de ocio del recinto municipal y abstenerse de realizar cualquier tipo de trabajo agrícola, poda o plantación sobre estas zonas. Las tareas de mantenimiento de las zonas comunes y de ocio las realizará, si procede, el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

12.- Las personas usuarias habrán de mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, etc.); y queda totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, como también la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto.

13.- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo, vegetal o no.

14.- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en esta, teniendo especial cuidado en no molestar al vecindario y al resto de personas usuarias con conversaciones en voz excesivamente alta, gritos u otros comportamientos ruidosos.

15.- El uso que corresponde a las personas usuarias habrá de practicarse dentro de los horarios establecidos. A tales efectos, el horario de verano será de 7 a 21 horas y el horario de invierno será desde las 7 hasta las 19 horas. No obstante lo anterior, y siempre que existan circunstancias que lo aconsejen, previa autorización de la Comisión Técnica de Seguimiento de Huertos, la entidad gestora de la zona de huertos, podrá modificar estos horarios. Las personas usuarias de los huertos habrán de respetar de forma estrictas los horarios establecidos, en

cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente autorización el incumplimiento reiterado de aquellos.

16.- Las personas usuarias utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensable para el cultivo de las parcelas.

17.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de viandantes, o potencien situaciones de inseguridad. De la misma manera, cada persona usuaria se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con la finalidad de evitar cualquier incidente que tuviese como resultado la pérdida o sustracción de estas.

18.- La persona usuaria habrá de mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado estético, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Se habrá de mantener la misma estructura y superficie de la parcela. Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, pozos, cobertizos, invernaderos, caravanas, paellers, quioscos, toldos, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación.

19.- No se permitirá el acceso con vehículos de motor hasta los huertos urbanos excepto, si es necesario, para efectuar las tareas de carga y descarga. Únicamente se podrá acceder y circular por los viales interiores de acceso a los huertos a pie o con bicicleta.

20.- El Ayuntamiento de Valencia está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionarles terceras personas. Por esta razón, será necesario que, mediante la entidad gestora de los huertos, firmen un seguro que cubra estas y otras eventualidades que puedan ocurrir.

21.- La persona usuaria de una parcela estará obligada a cuidarla, como también el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para lo cual, se acompañará a la autorización un inventario detallado de los diversos elementos que integren la parcela.

22.- No se permitirá la posesión o cría de cualquier clase de animal o ganado. En caso de acceder a la parcela y a las zonas comunes con animales de compañía, las personas responsables de los animales deberá cumplir las ordenanzas y los perros deberán estar atados y con el bozal.

23.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

24.- Está prohibida la acumulación o abandono de cualquier material o deshecho, ya sea dentro o fuera del huerto, como también alterar los caminos y las instalaciones de riego de los huertos.

25.- Las personas usuarias están obligadas a ejecutar su trabajo personalmente, no estando autorizado el trabajo en los huertos de personas ajenas a estos, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado. No se podrá ceder, prestar o alquilar a otra persona.

En el supuesto de que no se pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, desplazamiento, etc.), la persona usuaria habrá de comunicarlo a la entidad gestora, indicando el motivo y la duración de la ausencia y, en caso de delegar en alguna persona, entregar la correspondiente autorización firmada indicando la delegación.

Esta delegación en ningún caso se considerará una transferencia de la autorización por parte de quien sea titular.

Si la delegación se prolongase por tiempo superior a tres meses consecutivos sin causa justificada, previa audiencia de la persona usuaria, podrá revocarse la autorización y la parcela será adjudicada a quien corresponda por orden de lista de espera, por el tiempo que restase de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

26.- Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas escolares de los diferentes centros educativos, de manera gratuita, con la finalidad de dar a conocer las actividades desarrolladas en estos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional. Cuando haya una visita de escolares, las personas usuarias colaborarán en la medida de sus posibilidades con el personal docente u otras personas que acompañen al alumnado, durante su estancia en los huertos. También, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivo, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los grupos escolares sobre la agricultura tradicional en particular sobre el medio ambiente en general, fomentando al mismo tiempo las relaciones intergeneracionales.

27.-Una vez finalizado el plazo de autorización la persona usuaria habrá de dejar los terrenos y otras instalaciones en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias. En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, estas se entenderán cedidas a las nuevas personas adjudicatarias.

28.- El personal técnico designado por el Ayuntamiento, debidamente identificado, podrá realizar las actuaciones de inspección que considere oportunos sobre las instalaciones cedidas. Este personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en el uso de los mismos entre los usuarios que no hayan podido ser solucionadas por la entidad gestora de la zona de huertos, o con terceras personas. Las personas usuarias deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a estos, así como el suministro de información que por ellas se les requiera, en orden al seguimiento del uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.



29.- Las personas usuarias de cada parcela deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así es solicitado por el personal técnico del Ayuntamiento (inspectores).

30.-Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en vidente estado de abandono durante más de 3 meses sin justificación razonada, previa audiencia de la persona usuaria, podrá revocarse la autorización y la parcela se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le reste de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

31.-Las autorizaciones de uso para los huertos urbanos podrán revocarse en cualquier momento unilateralmente por el Ayuntamiento de Valencia por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que quien sea titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador al hecho que correspondiera. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.